

sona autónoma. En todo caso, la duración mínima del contrato será de 16 semanas.

- El apartado quinto (Personas beneficiarias. Condiciones de la ayuda), punto 2, segundo párrafo, **donde dice:**

Estas contrataciones de trabajadoras deben tener una duración mínima de 4 meses.

Debe decir:

Estas contrataciones de trabajadoras deben tener una duración mínima de 16 semanas.

-El apartado quinto (Personas beneficiarias. Condiciones de la ayuda), punto 3, tercer párrafo, **donde dice:**

En todo caso, la duración mínima del contrato será de 4 meses.

Debe decir:

En todo caso, la duración mínima del contrato será de 16 semanas.

-El apartado octavo (Importes de las ayudas), punto 1, último párrafo, **donde dice:**

En todo caso, las contrataciones de trabajadores para sustituir trabajadores que se hayan acogido a la reducción de jornada prevista en el artículo 37.5 del Estatuto de los trabajadores, o que hagan uso del derecho de excedencia voluntaria del artículo 46.3 del mismo texto legal, deben tener una duración mínima de 4 meses.

Debe decir:

En todo caso, las contrataciones de trabajadores para sustituir trabajadores que se hayan acogido a la reducción de jornada prevista en el artículo 37.5 del Estatuto de los trabajadores, o que hagan uso del derecho de excedencia voluntaria del artículo 46.3 del mismo texto legal, deben tener una duración mínima de 16 semanas.

-El apartado octavo (Importes de las ayudas), punto 2, segundo párrafo, **donde dice:**

En todo caso, la duración mínima del contrato será de 4 meses.

Debe decir:

En todo caso, la duración mínima del contrato será de 16 semanas.

-El apartado décimo (Documentación), punto 2.h) **donde dice:**

Contrato de trabajo de la persona contratada en el que conste la causa y la duración (que debe ser, como mínimo, de 4 meses), así como la jornada real.

Debe decir:

Contrato de trabajo de la persona contratada en el que conste la causa y la duración (que debe ser, como mínimo, de 16 semanas), así como la jornada real.

Palma, 10 de diciembre de 2010

La consejera de Turismo y Trabajo

Joana M. Barceló Martí

— o —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 27718

Resolución del consejero de Educación y Cultura de 13 de diciembre de 2010 por la que se convocan ayudas individualizadas de comedor para los alumnos que estudian en los centros docentes no universitarios durante el curso escolar 2010/2011

El artículo 27 de la Constitución española establece como derecho fundamental el derecho a la educación.

El artículo 83 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que, para garantizar la igualdad de todos los ciudadanos en el ejercicio del derecho a la educación, deben arbitrarse becas y ayudas para el estudio para compensar situaciones socioeconómicas desfavorables.

El artículo 9.1 de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, reconoce a todos los extranjeros menores de 18 años el derecho al acceso al sistema público de becas y ayudas.

En nuestro ámbito autonómico, el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones, tiene por objeto determinar el régimen jurídico de las subvenciones el establecimiento o la gestión de las cuales corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma, o a las entidades públicas que de ella dependen, y dispone que no puede iniciarse el procedimiento de concesión de subvenciones sin que, previamente, el consejero competente haya establecido las bases reguladoras por medio de una orden.

En aplicación de esta obligación, la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009 estableció las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de educación y cultura, que se publicaron en el BOIB nº 100, de 11 de julio de 2009.

El artículo 1 de esta Orden, en el apartado 2.6, especifica que pueden ser objeto de ayudas, entre otros, los servicios complementarios a la enseñanza, e incluye las ayudas para comedor en el subapartado 2.6.a.

Todo este marco normativo regula la protección efectiva del derecho fundamental a la educación eliminando trabas que dificulten su ejercicio y responde, también, a la necesidad de poder hacer efectiva la conciliación de la vida laboral de padres y madres con la vida familiar.

Sin duda, el servicio escolar de comedor es hoy en día una prioridad y por ello es necesario convocar becas de comedor que tienen por objeto ayudar a los alumnos que, bien por la situación económica familiar, bien por circunstancias sociofamiliares desfavorables, bien por dificultades de desplazamiento al centro escolar, tengan más dificultades para afrontar el pago de este servicio.

De acuerdo con la tramitación de esta convocatoria podemos señalar que el Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de despliegue de determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears regula, en el artículo 43, la tramitación anticipada de expedientes de gasto. La concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar el cumplimiento de la obligación en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears correspondientes al año 2011. Así, la Resolución del consejero de Educación y Cultura de 6 de octubre de 2010 que autoriza el inicio del expediente indica esta circunstancia, de la que se dejará constancia en cada uno de los trámites previos al compromiso de gasto.

Por todo ello, según lo que disponen el artículo 15.1 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones y el artículo 4 de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009 (BOIB núm.100, de 11 de julio de 2009) por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de Educación y Cultura (art. 1, apartados 2.3.b y 2.3.h); según el Plan Estratégico de subvenciones de la Consejería de Educación y Cultura para el período 2009-2011, modificado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de octubre de 2010 (BOIB nº 152, de 21 de octubre), y a propuesta de la Dirección General de Planificación y Centros, con el informe previo del Servicio Jurídico y el de la Dirección General de Presupuestos y Financiamiento; con la fiscalización de la Intervención General y haciendo uso de las facultades que me atribuye la Ley 4/2001, de 14 de mayo, del Gobierno de las Illes Balears, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Objeto de la convocatoria y cuantía total de la ayuda

1. El objetivo de las ayudas que se convocan es compensar los alumnos que cursen estudios en centros docentes públicos no universitarios, en los niveles de educación infantil, primaria y secundaria, con la financiación de parte del coste del servicio escolar de comedor, cuando concurren determinadas circunstancias socioeconómicas o de transporte y con el fin de favorecer la escolarización. El precio total del menú incluye el precio de la comida (alimentos más servicio de cocina y limpieza) y del trabajo de los monitores (encargados de la atención a los alumnos) que ponga la empresa adjudicataria, en su caso.

2. Las ayudas se harán efectivas a cargo de la partida presupuestaria 13501.423A01.48021.00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2011, por un importe máximo de 1.000.000,00 euros, de los cuales 900.000,00 se destinarán a atender las ayudas derivadas de circunstancias socioeconómicas desfavorables y 100.000,00 a atender las peticiones de los alumnos que utilizan el transporte escolar. Esta distribución es orientativa y podrá modificarse en función de las necesidades. En cualquier caso, esta partida podrá ser aumentada por modificación presupuestaria con el fin de disponer de más recursos para esta finalidad.

En este sentido, al igual que en cursos académicos anteriores, se podría incorporar posteriormente una cantidad complementaria con la incorporación de la partida 13501.423.48021.00 FF procedente de la Dirección General de Inmigración de la Consejería de Asuntos Sociales, Inmigración y cooperación del Gobierno de las Islas Baleares a cargo de los presupuestos de la CAIB. Esta posible ampliación de la partida inicial permitiría incrementar el número de ayudas, tanto las destinadas a alumnos de matrícula ordinaria como las destinadas a alumnos de incorporación tardía.

3. Esta convocatoria se llevará a cabo por el procedimiento de tramitación anticipada de gasto, de acuerdo con lo que establece el artículo 44 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de despliegue de determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la CAIB, de acuer-

do con la resolución de inicio del expediente del consejero de Educación y Cultura de 6 de octubre de 2010. Por lo tanto, queda condicionada a la aprobación del presupuesto para el año 2011.

Segundo. Beneficiarios

1. Pueden ser beneficiarios de esta ayuda los alumnos que, de acuerdo con los criterios que se recogen en los anexos I y II de esta Resolución, se encuentren en unas condiciones económicas o sociofamiliares desfavorables.

2. Por motivo de transporte, pueden ser beneficiarios de esta ayuda, además de los alumnos que utilicen los servicios de transporte escolar de la Consejería, aquellos que tengan la residencia a más de 3 kilómetros del centro escolar, siempre que se trate de centros que tengan establecida la jornada partida.

3. Excepcionalmente, pueden concederse ayudas a los alumnos que cursen estudios en centros concertados, siempre que hayan sido escolarizados de oficio desde la Administración educativa y, además, cumplan el resto de requisitos establecidos.

4. Las obligaciones de los beneficiarios son las que establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones.

Tercero. Requisitos de los solicitantes

1. Para solicitar la ayuda, es necesario ser usuario del servicio de comedor y haber presentado la solicitud y la documentación requerida en esta convocatoria en los plazos establecidos.

2. Para optar a la concesión de la ayuda, se tienen que cumplir los puntos 1, 2 y 3 del apartado 2 y llegar a la puntuación establecida por la comisión evaluadora.

3. Para el primer cobro de la ayuda concedida previsto en esta convocatoria, el alumno tiene que haber hecho uso del servicio de comedor un mínimo del 70% entre el día 10 de setiembre y el día 23 de diciembre.

4. Para el segundo cobro de la ayuda concedida previsto en esta convocatoria, el alumno tiene que haber hecho uso del servicio de comedor un mínimo del 70% entre el día 10 de enero y el día 22 de junio.

5. Para los alumnos de incorporación tardía, el cómputo del 70% se inicia a partir de la incorporación del alumno al centro educativo.

Cuarto. Cuantía de las subvenciones

1. La cuantía total de la ayuda se determinará en función del número total de días lectivos del curso escolar con servicio de comedor, por una cuantía del 70% del coste total del servicio (que incluye el menú y el trabajo de los monitores) para las ayudas por motivos socioeconómicos y del 50% del coste total del servicio (que incluye el menú y el trabajo de los monitores) para las ayudas a alumnos que la soliciten por motivos de transporte.

Estas ayudas son compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad otorgadas por otras administraciones o entes públicos y privados, nacionales e internacionales, siempre que, conjuntamente o aisladamente, no se supere el coste de la actividad o las actividades objeto de la ayuda.

Se exceptúan de la regla anterior:

a) Las becas de educación especial otorgadas por el Ministerio de Educación y Cultura y gestionadas por la Consejería de Educación y Cultura, que mantienen su incompatibilidad.

b) La obtención de ayuda de comedor por motivos socioeconómicos desfavorables es incompatible con la ayuda de comedor por motivos de transporte.

2. El pago se hará directamente al centro docente de los alumnos beneficiarios de la ayuda, el cual entregará las ayudas a los beneficiarios, teniendo en cuenta los días en que realmente se haya utilizado el servicio de comedor. El centro gestionará la ayuda con la autorización previa del beneficiario (anexo 3).

No obstante, si el beneficiario no se encuentra al día en el pago del servicio de comedor, el centro se hará cargo de la gestión de la ayuda del beneficiario.

3. La partida ingresada es de carácter finalista. En el caso de que, una vez tramitadas todas las ayudas concedidas, haya un remanente de los créditos en principio transferidos, éste no tendrá que reintegrarse (de acuerdo con el punto 2 c del artículo 8 del Decreto 110/2002, de 2 de agosto de 2002, BOIB núm. 97, de 13 de agosto de 2002) y el consejo escolar deberá aprobar el destino de los importes sobrantes a los solicitantes de beca de comedor que no la hayan obtenido porque no contaban con la puntuación necesaria, siempre por orden de puntuación. Si todavía hubiera importes sobrantes, éstos se podrían

destinar a las actuaciones que se consideren necesarias relacionadas con el comedor escolar.

Quinto. Criterios para otorgar las ayudas

Para otorgar las ayudas deben tenerse en cuenta los criterios siguientes:

- La renta familiar disponible.
- El número de miembros de la unidad familiar.
- Las condiciones sociales del solicitante, acreditadas de forma fehaciente.
- Los miembros de la unidad familiar afectados por disminuciones físicas o psíquicas.

El consejo escolar del centro hará su baremación de acuerdo con lo que establecen los anexos I y II.

Sexto. Solicitudes y plazo de presentación

1. Las solicitudes para obtener las ayudas de comedor tienen que formalizarse en un impreso normalizado, que debe ser elaborado y facilitado por la Consejería de Educación y Cultura. El modelo puede encontrarse en la página web oficial (<http://dgplacen.caib.es>).

2. En el caso que la ayuda se solicite para más de un miembro de la familia en el mismo centro o se soliciten ayudas de comedor por motivos socioeconómicos y de transporte conjuntamente, la petición tiene que formularse en un único impreso.

3. Las solicitudes deberán presentarse, adecuadamente cumplimentadas, en los centros educativos dentro de los 30 días naturales posteriores a la publicación de esta Resolución en el BOIB, y deberá adjuntarse la documentación que se enumera en el apartado séptimo de esta Resolución.

4. Se podrá subsanar la solicitud o la documentación presentada en el plazo de 10 días.

Séptimo. Documentación que deberá presentarse

1. Los solicitantes tienen que aportar, junto con la solicitud normalizada y el DNI en vigor, NIF o, en caso de ser extranjeros, NIE, de todos los miembros computables de la unidad familiar que tuviesen 16 o más años el día 31 de diciembre de 2009; la declaración responsable de los padres o tutores del beneficiario que exponga que no están sometidos a ninguna causa de prohibición para ser beneficiarios de subvenciones (anexo 10) y los documentos originales o las copias compulsadas siguientes:

a) Para la obtención de puntos por criterio de renta anual de la unidad familiar, hay que presentar:

- Un certificado de ingresos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente al ejercicio fiscal del año 2009, del padre y de la madre o de los tutores del solicitante. En los casos de nulidad matrimonial, separación o divorcio, se tendrá en cuenta la renta de quién tenga atribuido el ejercicio de la guardia y custodia, así como la cantidad aportada para manutención de hijos fijada en el convenio regulador de la separación o divorcio. Esta última asignación no se tendrá en cuenta si se presenta la denuncia de reclamación correspondiente o cuando el centro educativo tenga la convicción suficiente de que no se recibe. En ningún caso será suficiente para obtener puntos por este criterio la presentación del certificado que acredite que no se está obligado a hacer la declaración de renta, si no se acompaña de un justificante de ingresos. En el caso que la familia no pueda presentar el certificado de la AEAT correspondiente por el hecho de no estar inscrita en sus registros, tendrá que presentar un certificado de los servicios sociales en el que se valore la situación económica de la unidad familiar. En caso de imposibilidad de la emisión del informe de los servicios sociales, será el consejo escolar del centro educativo quien otorgue la puntuación que considere procedente en función de la información que haya podido recabar.

- Fotocopia del libro de familia con todos sus componentes. En los casos de nulidad, separación o divorcio, debe acompañarse de la sentencia judicial que lo declare. Las separaciones de hecho tienen que acreditarse mediante cualquier documentación que lo demuestre.

Son miembros de la unidad familiar los padres o tutores, el beneficiario y los hermanos menores de edad. Tienen que computarse también como miembros familiares, siempre que presenten un certificado de convivencia o empadronamiento en el mismo domicilio familiar:

Los hijos mayores de edad que convivan en el domicilio familiar y tengan una edad inferior a los 25 años o incluso superior en caso de discapacitados físicos o psíquicos en un grado igual o superior al 33%.

Los ascendientes familiares mayores de 65 años que convivan en el domicilio familiar.

La persona que mantenga una relación afectiva con el progenitor o el tutor legal del beneficiario que presenta la solicitud, bien en condición de matrimonio o de pareja de hecho acreditada de acuerdo con la Ley 18/2001, de 19 de diciembre, de parejas estables (BOIB núm.156, de 29 de diciembre) o de situación de hecho estable.

En todo caso, tendrá que presentarse un certificado de ingresos de cada una de las personas señaladas, que se computarán a efectos de la valoración de puntos por motivo de ingresos.

- b) Para obtener puntos por criterios familiares:
- Por familia numerosa, debe presentarse la fotocopia del carnet de familia numerosa o la documentación acreditativa al efecto.
 - Por miembros de la unidad familiar afectados por discapacidades físicas o psíquicas, debe presentarse el certificado expedido por el organismo oficial que acredite las circunstancias físicas o psíquicas de la enfermedad o discapacidad.
 - Por niño en acogida, debe entregarse la documentación acreditativa de la acogida.
 - Por familia monoparental, debe entregarse la documentación acreditativa de la monoparentalidad o una declaración responsable que manifieste esta situación (anexo V).
 - Por dos o más niños que hagan uso del comedor escolar, basta comunicarlo en la solicitud de becas de comedor.

c) Para obtener puntos relativos a condiciones sociofamiliares desfavorables:

A partir de las situaciones descritas en el anexo II, el consejo escolar otorgará los puntos que corresponda, en función de la información que haya poder recabar. En casos extraordinarios, podrá solicitarse la ayuda de los servicios sociales públicos correspondientes para completar y/o revisar el informe mencionado.

2. Para obtener puntos para ayudas que se hayan solicitado por motivos de transporte, además de la documentación del punto anterior, que se tendrá en cuenta sólo a efectos de prelación en caso de que la cuantía asignada a estos alumnos no sea suficiente para atender todas las solicitudes, tiene que presentarse:

- Certificado, emitido por el centro en que curse estudios el alumno, que acredite la jornada partida.
- Certificado de residencia del alumno.

3. Los alumnos escolarizados por la Administración educativa en un centro docente concertado, ya sea por falta de oferta pública o por criterios de distribución equitativa de los alumnos con necesidades educativas especiales, deberán presentar la documentación que lo acredite.

4. Las solicitudes y la documentación adjunta tienen que entregarse en el centro escolar del que depende el servicio de comedor escolar.

Octavo. Instrucción y resolución del procedimiento

1. El inicio y la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones reguladas en esta convocatoria corresponde al consejero de Educación y Cultura.

2. El órgano competente para instruir el procedimiento es la Dirección General de Planificación y Centros de la Consejería de Educación y Cultura.

3. La instrucción del procedimiento y la resolución de solicitudes deben tramitarse de acuerdo con lo que prevén los artículos 8 y 10 de las bases reguladoras aprobadas por la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009.

4. Una vez presentada la documentación en el centro correspondiente, el consejo escolar debe informar sobre el cumplimiento de todos los requisitos para ser beneficiario de las ayudas. El centro tiene que enviar a la Dirección General de Planificación y Centros la copia del acta de la sesión del consejo escolar en un plazo de 10 días desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes y una relación nominal de los alumnos considerados con derecho a recibir la ayuda, con la puntuación correspondiente. Los alumnos que no cumplan los requisitos para ser beneficiarios también deben figurar en la relación, y se deben explicitar los motivos de la propuesta de negación. La administración se reserva el derecho de solicitar la documentación a los centros para comprobar el cumplimiento de la normativa vigente.

Esta relación nominal también se tiene que exponer en los tablones de anuncios de los centros para que, en el plazo de diez días naturales, los padres, las madres o los tutores puedan hacer las alegaciones que consideren pertinen-

tes. Estas alegaciones también se tienen que enviar a la Dirección General de Planificación y Centros.

5. En el supuesto que haya solicitudes de alumnos de incorporación tardía, se podrán presentar propuestas hasta el 20 de abril de 2011.

6. La Dirección General de Planificación y Centros examinará las propuestas de los consejos escolares y las alegaciones presentadas y, debido a la facultad inspectora y de control de la Consejería de Educación y Cultura, deberán tener su conformidad. Posteriormente las remitirá a la comisión evaluadora.

Noveno. Comisión evaluadora

1. La comisión evaluadora se constituirá en la sede de la Dirección General de Planificación y Centros de la Consejería de Educación y Cultura, con la finalidad de elaborar el informe que servirá de base a la propuesta de resolución. La comisión estará formada por los miembros siguientes:

- a) La directora General de Planificación y Centros, o la persona en la que delegue, como presidenta.
- b) El Jefe del Servicio de Escolarización, Títulos, Convalidaciones y Información, o persona en quien delegue.
- c) Un inspector, nombrado por la directora General de Administración, Ordenación e Inspección Educativas.
- d) Un director de un centro público de educación infantil y primaria, nombrado por la directora general de Planificación y Centros.
- e) Un director de un centro público de educación secundaria, nombrado por la directora general de Planificación y Centros.
- f) Un representante de la Confederación de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de Baleares (COAPA).
- g) Un funcionario de la Dirección General de Planificación y Centros, que actuará como secretario.

Décimo. Funciones de la comisión evaluadora

1. La comisión analizará las valoraciones realizadas por los centros, confeccionará la relación de alumnos por orden de puntuación y elevará al órgano instructor el informe que servirá de base para la propuesta de resolución de la convocatoria, en la que se determinarán, de acuerdo con los recursos disponibles, los beneficiarios por centros y la cuantía de las ayudas, así como, también, la relación de los alumnos propuestos para denegación de la ayuda, especificando el motivo.

2. Los alumnos que, aun reuniendo los requisitos de la convocatoria, no hayan alcanzado la puntuación que les permita obtener ayuda, y dado que los recursos disponibles son limitados, quedarán en una lista de espera, ordenados de acuerdo con su puntuación. En este supuesto, si alguno de los alumnos beneficiarios de la ayuda se da de baja del comedor, deja de asistir regularmente al comedor o, por cualquier motivo justificado, no puede disfrutar de esta ayuda el consejo escolar del centro deberá asignarla al alumno siguiente de la mencionada lista.

3. La comisión decidirá sobre los posibles empates, teniendo en cuenta, como primer criterio, el mayor número de hermanos escolarizados en el mismo centro docente. En el caso de que el empate persista, este se resolverá a favor de aquél que tenga menos rentas.

4. La comisión evaluadora reservará la cantidad de 5000€ en previsión de la llegada de solicitudes de ayudas correspondientes a alumnos de incorporación tardía. Una vez finalizado el plazo de presentación por parte del consejo escolar de cada centro de los alumnos de incorporación tardía propuestos como beneficiarios (20 de abril de 2011), se confeccionará la relación de alumnos por orden de puntuación y se procederá a distribuir la cantidad anterior, siguiendo los criterios establecidos por la comisión evaluadora y recogidos en los puntos anteriores.

5. En el supuesto de que la cantidad complementaria procedente de la Dirección General de Inmigración llegue con posterioridad al informe de la comisión evaluadora, la distribución de las ayudas seguirá los criterios establecidos en los puntos 2 y 3 del apartado décimo.

Undécimo. Concesión y denegación de las ayudas

1. El consejero de Educación y Cultura, una vez vista la propuesta del instructor, dispone de un plazo de tres meses contadores a partir del día siguiente de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para resolverla. La resolución tiene que ser motivada y tiene que incluir:

- a) La relación de los alumnos seleccionados, con indicación del centro correspondiente.
- b) La relación de los alumnos que, aun cumpliendo los requisitos de la convocatoria, no han alcanzado una puntuación suficiente que les permita obtener la ayuda. Los alumnos incluidos en este último anexo quedarán ordenados

de acuerdo con su puntuación y constituirán una lista de espera, con la que se irán sustituyendo, por orden riguroso de puntuación, los alumnos adjudicatarios que, por cualquier motivo, dejen de ser beneficiarios de la ayuda.

c) La relación de los alumnos excluidos, con indicación de la causa de exclusión.

2. La resolución se notificará publicándose en el Boletín Oficial de las Illes Balears i, con efectos informativos, en la página web oficial de la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de las Illes Balears (<http://dgplacen.caib.es>) y contendrá:

a) La obligación de los beneficiarios de las ayudas de comunicar la aceptación de la ayuda (anexo IV).

b) Los recursos administrativos pertinentes que puedan haberse interpuesto en contra.

c) La cuantía exacta de la ayuda propuesta.

d) La obligación de los beneficiarios de hacer uso del servicio de comedor todos los días subvencionados.

Duodécimo. Pago de las ayudas

El pago de las cuantías asignadas se hará efectivo en dos plazos durante el curso escolar 2010-2011, el primer pago (45% de la cantidad otorgada) en el mes de abril y el segundo (55% restante) en el mes de junio, de acuerdo con el certificado de existencia de crédito para la concesión de ayudas para los alumnos que cursen estudios en los centros docentes no universitarios durante el curso escolar 2010/2011.

Para que se puedan hacer efectivos los dos pagos el consejo escolar tiene que enviar a la Dirección General de Planificación y Centros la copia del acta de la sesión en la que se determinan los beneficiarios que cumplen los requisitos establecidos en el apartado 3 de la convocatoria. Para el primer pago, el consejo escolar tiene que presentarla en el plazo de 10 días naturales desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Para el segundo pago, el acta de la sesión del consejo escolar debe presentarse entre el 23 y el 31 de mayo de 2011.

El centro tiene que pagar al beneficiario la ayuda concedida en el plazo de 30 días naturales (en periodo lectivo) desde la fecha del ingreso por parte de la administración al centro educativo.

Decimotercero. Justificación de las ayudas

La dirección del centro tendrá que presentar en la Consejería de Educación y Cultura los documentos justificativos de la aplicación de las ayudas, en un plazo de 20 días, después del pago realizado en cada uno de los plazos establecidos en la convocatoria (anexo 6).

Decimocuarto. Reintegro de las ayudas concedidas

De acuerdo con lo que disponen el artículo 44 del Decreto Legislativo 2/2005 y el artículo 21 de la Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009, corresponde el reintegro total o parcial de las cantidades que ha recibido el beneficiario y la exigencia, si se da el caso, del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de la resolución por la que se acuerde el reintegro, en los casos que establece el artículo 44 del Decreto Legislativo 2/2005.

El procedimiento de reintegro debe iniciarse de oficio por resolución del órgano competente y tiene que regirse por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la legislación estatal básica, sin perjuicio de las particularidades que se establecen en el Decreto Legislativo 2/2005, en las disposiciones reglamentarias de despliegue y en la legislación de finanzas.

Las cantidades reintegrables tienen la consideración de ingresos de derecho público y pueden ser exigidas por la vía de apremio.

Decimoquinto. Gestión, evaluación y control

Estas ayudas quedan sometidas al régimen de gestión, evaluación y control que establece el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones.

Decimosexto. Publicación

Esta Resolución tiene que publicarse en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Contra esta Resolución –que pone fin a la vía administrativa– puede interponerse un recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de haberse publicado, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen

Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

En el caso que se interponga recurso de reposición, una vez desestimado éste, expresamente o por silencio, puede interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de haberse publicado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

También puede interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de haberse publicado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Palma, 13 de diciembre de 2010

El consejero de Educación y Cultura
Bartomeu Llinàs Ferrà

— o —

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

Num. 27612

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de diciembre de 2010 de declaración de urgente ocupación de los terrenos afectados por la expropiación a que da lugar el proyecto de trazado de nuevo Acceso al Puerto de Ciutadella.

Considerando que las obras del dique exterior del ‘proyecto de ampliación del puerto de Ciutadella’, declarado de excepcional interés público por la problemática e inseguridad existentes en el actual puerto, se encuentran en avanzado estado de ejecución, estando prevista su finalización el mes de marzo de 2011.

Considerando las modificaciones operadas en el proyecto, que permitirán la operatividad de barcos de mayor eslora y por lo tanto el incremento de tráfico marítimo y terrestre que supondrá en la zona, la insuficiencia de los accesos previstos para asumir dicho incremento interfiriendo en el tráfico de las urbanizaciones de Son Oleo y Son Blanc, así como la necesidad de disponer en la fecha señalada de todos los servicios necesarios para el funcionamiento de la nueva instalación portuaria, incluida su conexión con la red viaria y sistemas generales, Ports de les Illes Balears ha aprobado el ‘proyecto de trazado de nuevo acceso al Puerto de Ciutadella’, tramitado de urgencia, a fin de dotar de un acceso adecuado a los terrenos del nuevo puerto que conecte con la Ronda Sur, evitando problemas de tráfico y no interrumpiendo la conexión entre las citadas urbanizaciones.

Vista la propuesta de Puertos de las Islas Baleares, adscrito a la consejería de Vivienda y Obras Públicas, de 7 de diciembre de 2010, de declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por el Proyecto de trazado de nuevo Acceso al Puerto de Ciutadella aprobado definitivamente en fecha 3 de diciembre de 2010.

Visto el contenido del artículo 52 de la ley de expropiación forzosa que habilita para la adopción de estos tipos de acuerdos teniendo que figurar necesariamente la oportuna retención de crédito con cargo en el ejercicio en que está previsto tiene que concluir el expediente expropiatorio.

Visto el artículo 56 del Reglamento de la ley de expropiación forzosa que exige por una parte la motivación de la declaración de urgente ocupación, por otra la referencia expresa en los bienes a los cuales la ocupación afecta o al proyecto de obras en que se determine y finalmente el resultado de la información pública correspondiente, el Consejo de Gobierno, en la sesión de 10 de diciembre de 2010, a propuesta del consejero de Vivienda y Obras Públicas, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

‘Primero. Declarar, de conformidad con aquello dispuesto en el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa y el artículo 56 de su reglamento, la urgente ocupación de los terrenos afectados por la expropiación a la cual da lugar el proyecto.

Segundo. En cumplimiento del artículo 56.1 del Reglamento de la mencionada Ley de expropiación forzosa, motivar este procedimiento en la necesidad de dotar de un nuevo acceso Puerto de Ciutadella que se encuentra en fase de construcción y con fecha de finalización de obra el 14 de marzo de 2011.

Tercero. Los bienes a los cuales afecta la declaración de urgente ocupa-